

APVAL/MPL/164-2025

En relación con su expediente urbanístico de calle Padre Doménech (9041920218), a nombre de Inmobiliaria Guadalmedina, S.A, les informamos de lo siguiente:

Revisado el documento aportado por ustedes, con la autorización del Ayuntamiento a la ejecución en diferido del CTD, CS y LSBT, y que se supeditan todas las parcelas del PAI como posibles ubicaciones de los CTD/CS, por parte de i-DE, se autoriza a la ejecución en diferido de dichas instalaciones. Para poder cumplir con el requerimiento del Ayuntamiento de Valencia respecto al alumbrado público, se informará dicha petición de NNSS en BT desde cualquier centro de transformación existente próximo al PAI.

Anexo.

Valencia, 9 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por
29172286Y FRANCISCO
FERRANDIS (R: A95075578)
Fecha: 2025.04.10 07:44:28
+02'00'

Francisco Ferrandis
Jefe Sector Valencia

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

MANUEL LATORRE HERNANDEZ, SECRETARIO DE CATEGORÍA SUPERIOR, Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA,

CERTIFICO.- Que según los antecedentes obrantes en el expediente 03003/2021/43 del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación de esta Secretaría a mi cargo, consta el siguiente informe de fecha 5 de marzo de 2024, que literalmente dice:

“Vista la instancia presentada el pasado día 1 de febrero, en la que se solicita, a requerimiento de la compañía suministradora, la emisión de un certificado sobre la ejecución diferida de los Centros de Transformación a ejecutar en el ámbito del PAI “PADRE DOMENECH”, se informa que:

Para la admisión a trámite de este programa de actuación, desde esta sección se informó que los Centros de Transformación (CT) debían ubicarse *“integrados en la parcela edificable más próxima al centro de gravedad de la demanda de energía servida por el CT o en la que tenga una mayor demanda de energía eléctrica”*.

Para poder cumplir con este requisito sin incrementar los costes que suponen las instalaciones provisionales y su traslado a la ubicación definitiva, el urbanizador propone diferir tanto las Líneas de Baja Tensión (LSBT) como los CT al momento en que se ejecuten las edificaciones y así poder integrar correctamente estas instalaciones de forma definitiva.

El técnico que suscribe, no ve ningún inconveniente en diferir las LSBT y los dos CT previstos, tal como propone el urbanizador, siempre que así esté previsto en el Proyecto de Urbanización y quede constancia de ello en el Proyecto de Reparcelación con las siguientes condiciones:

- Se deberá imponer una servidumbre para la construcción de los Centros de Transformación integrados en cualquier edificio, en el momento se vaya a ejecutar la primera edificación de las parcelas adjudicadas. Como no es posible prever de antemano en qué orden se van a ir edificando las parcelas resultantes, se deberá establecer una afección relativa a la instalación de un centro de transformación, sobre todas y cada una de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR: CAP DE SERVICI - SERV.ASSESSORAMENT URBANÍSTIC	BEGOÑA PLA TORMO	07/03/2024	ACCVCA-120	57039491105333563881 181478703566020516
SECRETARIA D'AREA I - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	07/03/2024	ACCVCA-120	90814047762400150036 712924459064681289



Id. Document: u6Dc Z+SB kYd9 hOAY 03Ij c/rW HGg=
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es>

parcelas, de tal manera que cualquiera sea capaz de solicitar licencia de obras, sin estar sujetas a una determinación exacta del emplazamiento de los centros de transformación. Esto no implica que todas las parcelas deban integrar un centro de transformación, sino que cualquiera de ellas puede ser susceptible de albergarlo, conforme a la situación preexistente y la demanda generada.

- También se deberá depositar tanto la indemnización correspondiente a la edificabilidad no materializable del espacio que vaya a ocupar el CT, como de la cantidad correspondiente al coste de ejecución del mismo, contemplándose dicha cantidad como carga de urbanización, de forma que no se vean perjudicados aquellos titulares que sean los primeros en edificar. La cantidad consignada la podrá recuperar la propiedad que acredite haber ejecutado la instalación del CT.

En cuanto a las LSBT, una vez ejecutado el CT, el promotor de cada uno de los edificios deberá ejecutar a su costa, el tendido de su línea por las canalizaciones subterráneas que se habrán ejecutado con la urbanización hasta el Centro de Transformación, sea cual sea su ubicación definitiva, como lo haría en cualquier otro solar del suelo urbano de la ciudad.

No se podrá diferir las Líneas Subterráneas de Media Tensión (LSMT) ni la línea de baja tensión que suministrará la energía al alumbrado público y a cualquier otro elemento necesario para poner en funcionamiento la obra de urbanización”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a petición de D. Francisco de Asís Hidalgo Boronat, en representación de la mercantil Inmobiliaria Guadalmedina, SA, libro la presente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR: CAP DE SERVICI - SERV.ASSESSORAMENT URBANÍSTIC	BEGOÑA PLA TORMO	07/03/2024	ACCVCA-120	57039491105333563881 181478703566020516
SECRETARIA D'AREA I - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	07/03/2024	ACCVCA-120	90814047762400150036 712924459064681289